

NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 2^o Juzgado de Letras de San Bernardo
CAUSA ROL : C-4722-2020
CARATULADO : [REDACTED]
[REDACTED]

gas

San Bernardo, veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós

Vistos y teniendo presente:

1. Comparece Alejandro Espina Gutiérrez, abogado, en representación de la empresa demandada, interpone incidente de abandono de procedimiento, señalando que la parte demandante no ha realizado actuación alguna desde el 25 de agosto de 2022, fecha en que se recibió la causa a prueba, razón por la cual a su juicio habría transcurrido en exceso el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil, verificándose los supuestos señalados en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil para que se declare abandonado el procedimiento en la presente causa.

2. La parte demandante evacuó el traslado del incidente promovido señalando que el incidente promovido por la demandada, señalando que no es correcto, ya que la demandada sólo está considerando las gestiones realizadas en el cuaderno principal, y no en el cuaderno de apremio, habiéndose realizado gestiones útiles en dicho período antes de que transcurrieran los mencionados 6 meses, Agrega que conforme al mérito del proceso en ningún momento, se han considerado ambos cuadernos, y no se han cumplido los 6 meses de inactividad que señala el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, ya que si no se realizaron gestiones útiles en un cuaderno, se estaban realizando en el otro. Señala que del mérito del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil debe realizarse considerando al "procedimiento", en su totalidad tal como lo expresa dicha norma en forma textual y termina en definitiva solicitando el rechazo del presente incidente.

3. El fundamento del incidente de abandono promovido, representa una sanción procesal para los litigantes que cesan en la prosecución del proceso, omitiendo toda actividad, creando una situación anómala entre las partes.



4. Ahora, según lo dispone el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución por más de seis meses y por su parte el artículo 153 del mismo cuerpo normativo señala que este plazo será de tres años contados desde la fecha de la última gestión útil hecha en el procedimiento de apremio, después de ejecutoriada la sentencia definitiva o vencido el plazo para excepciones a la ejecución.

En este caso sería aplicable el plazo de seis meses, por cuanto la sentencia no se encuentra ejecutoriada.

5. Ahora analizadas las gestiones realizadas en especial la ampliación de embargo solicitado. con fecha 10 de agosto de 2021, no constituye gestión útil para dar curso progresivo a los autos, con lo que se ha podido constatar en la especie se configura la hipótesis para declarar abandonado el procedimiento por haber transcurrido el plazo legal para ello.

Por lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 66, 144, 152, 153, 171 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; se declara que ha lugar al incidente de abandono de procedimiento, con costas.

Por estas consideraciones y vistos además, lo dispuesto en los artículos 144, 152, 171 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se acoge la solicitud de abandono de procedimiento, con costas

En San Bernardo, a veinticuatro de Noviembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VEMBXCKTXSK